

**RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA Nº EXT-033-2020-3ER. PUNTO.**

En mi calidad de Secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, en legal y debida forma, **CERTIFICO:**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el literal h) del Art. 57 referente de las atribuciones del Concejo Municipal, señala: "Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten";

**Que**, el COOTA), en su Art. 256, referente a los traspasos, determina: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.";

**Que**, el Art. 258 del COOTAD, referente al informe al legislativo, determina: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado."

**Que**, el Art. 259 del COOTAD, que tiene que ver con el otorgamiento de los suplementos de crédito, señala: "Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

**Que**, el Art. 260 del COOTAD, de la solicitud, contempla: "Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera."

*Que, se ha expuesto y analizado en primera instancia el contenido de la reforma de presupuesto año 2020, mediante suplementos de crédito, de conformidad al Informe N° GADMCA-DF-2020-033-I, suscrito por el Econ. Julio Reiban Tumbaco, Director Financiero;*

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo Cantonal del cantón Aguarico, en el Tercer Punto del orden del día, por unanimidad de votos de las señoras y los señores concejales asistentes y Alcalde, RESOLVIÓ:**

**1.- APROBAR** en primera instancia la reforma de presupuesto año 2020, mediante suplementos de crédito, de conformidad al Informe N° GADMCA-DF-2020-033-I, suscrito por el Econ. Julio Reiban Tumbaco, Director Financiero, mismo que contiene: **a)** Suplemento de Crédito: Partida 2.8.01.02.008.- Aporte de la Comunidad Boca de Tiputini Estudios de Agua Potable, Ingreso por 75.001,95 dólares. Programa 3.6.2 Agua Potable y Alcantarillado.- 7.3.06.05.021 Estudio, Evaluación, Diagnóstico y Diseño Definitivos Proyecto Agua Potable Boca Tiputini.- Gasto por el valor de 75.001,95 dólares; **b)** Traspaso de Crédito, Partida 7.3.06.05.021 Estudio, Evaluación, Diagnóstico y Diseño Definitivos Proyecto Agua Potable Boca Tiputini, Aumento 9.000,23 dólares. Partida 7.3.06.05.004 Estudio de Agua Potable Comunidades de San Carlos, Yanayacu y Patas Urco, Disminución de 9.000,23 dólares, valor que cubre el mencionado estudio;

**2.- DISPONER** que la presente resolución se notifique para los fines pertinentes a las señoras y señores concejales; directoras y directores del GADMCA; y, responsables de unidades adscritas.

*Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Aguarico, en Tiputini, a los ocho días del mes de julio del dos mil veinte.*

*Certificación conferida para los fines consiguientes de Ley.*



Abg. Fabián Guamán Chaluisa  
**SECRETARIO DE CONCEJO  
QUE CERTIFICA.-**